



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-05-02

Total de Procesos : **10**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201900287	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	EDUARDO MONTENEGRO TUSO	MARIA MAGDALENA CASTRO GUTIERREZ	2022-04-29	1
201900325	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LIBARDO SILVA CALVO Y OTROS	HEREDEROS DE ROMAN VARGAS MARTINEZ	2022-04-29	1
202100299	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	MARIA ADIELA FLOREZ DUQUE Y OTROS	EDUARDO HERNANDEZ RUBIANO	2022-04-29	1
202100311	VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	GILBERTO PULIDO CARRASCO	2022-04-29	1
202100329	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	ALBERTO HERNAN BASTO PEÑUELA	2022-04-29	1
202100401	SUCESION	CAUSANTE: ERNESTO PAEZ AVELLANEDA	ERNESTO ARIEL PAEZ CASTELLON	2022-04-29	1
202100427	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JUAN GUILLERMO CARRILO ZAUNER	ANDRES FELIPE CARRILLO GARCIA	2022-04-29	1
202100481	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	MARIA AURORA HERRERA MELO	JOHANA CAMACHO MONCADA Y MA. EMMA CABRA JIMENEZ	2022-04-29	1
202100517	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	JOSE ELADIO ROMERO TORRES	NELCY ROMERO TORRES Y OTROS	2022-04-29	1
202200116	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	LEONARDO ANIBAL MEZA MARTINEZ	HECTOR MAURICIO GAMBVA RODRIGUEZ	2022-04-29	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado TUTELA

Fecha: 2022-05-02

Total de Procesos : **1**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202200066	TUTELA - PETICION	DIANA PAOLA RIAÑO CAVIEDES Y OTRO	UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA EXPRESS	2022-04-29	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	EDUARDO MONTENEGRO TUSO
Demandados:	MARÍA MAGDALENA CASTRO GUTIÉRREZ
Radicación	253864003001 2019-00287 00
Asunto	Remite expediente

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado 052 Civil Municipal de Bogotá, remítase el expediente con destino al proceso de insolvencia No. 2021-01013, de MARÍA MAGDALENA CASTRO GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823cc4a6819a88e3181037e82d097ec9b179f7653bb982b1baa8f7302454ff99**

Documento generado en 29/04/2022 12:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	LIBARDO SILVA CALVO Y OTROS
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN VARGAS
Radicación	253864003001 2019-00325
Asunto	Requiere al apoderado

Teniendo en cuenta que mediante comunicación del 28 de octubre de 2021 el apoderado de la parte actora manifestó que el trabajo de medición solicitado iniciaría el día 12 de Noviembre de 2021, se le requiere para que en el término de 30 días allegue el resultado de la mencionada actuación, para poder continuar con la siguiente etapa procesal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4135274ea14991557148bb1cfa8c6b2accf0964df5675a81d5f86a0acb63a43**

Documento generado en 29/04/2022 12:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARÍA ADIELA FLÓREZ DUQUE Y OTROS
Demandado	EDUARDO HERNANDO RUBIANO
Radicad.	2538640030012021/00299-00
Decisión	Aprueba Partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Cumplida completamente la cuerda procesal dentro del Juicio Divisorio iniciado por los comuneros **MARÍA ADELAIDA FLÓREZ DUQUE, JULIÁN EDUARDO HERNÁNDEZ FLÓREZ, DANIELA HERNÁNDEZ FLÓREZ, SEBASTIÁN ALEJANDRO TURMEQUÉ HINCAPIÉ y LORENA HERNÁNDEZ FLÓREZ** en contra del otro propietario **EDUARDO HERNÁNDEZ RUBIANO**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la División Material del inmueble sobre el que recae la comunidad denominado **–LOS ÁNGELES–** situado en la vereda Lagunas, Jurisdicción Municipal de La Mesa.

El trabajo partitivo o subdivisión, que milita a *folios 46 a 59 (Anx. 2)*, incluido el plano de la encuadernación, fue elaborado por el Perito **HÉCTOR MARIO MONROY RODRÍGUEZ**, quien cumple a cabalidad los requisitos enlistados en el Art. 226 del Estatuto Procesal General, para la presentación de la labor.

Partiendo de lo anterior, se avizoran ahora las etapas establecidas por los artículos 409 y 410, *ibidem*, al predicar la primera que si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el Juez decretará por medio de auto, la división o venta solicitada, fase superada en providencia del 22 de febrero del año que transcurre (*fl. 1 a 5 Anx. 23*), de modo que ha cobrado firmeza.

Pues bien, de cara a la última distribución, se destaca que las hijuelas respetan los derechos de los comuneros **MARÍA ADELAIDA FLÓREZ DUQUE, JULIÁN EDUARDO, LORENA, DANIELA HERNÁNDEZ FLÓREZ, SEBASTIÁN ALEJANDRO TURMEQUÉ HINCAPIÉ y EDUARDO HERNÁNDEZ RUBIANO**, pues sobresale el segregado porcentual del bien común y el valor equivalente al monto de sus derechos, armonizado con el avalúo comercial que del fundo hizo el experto.

En línea con lo expuesto, la partición sometida a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por el perito con las calidades que para el efecto señala la normatividad adjetiva, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394 del Código Civil, situación que conlleva a colegir que las adjudicaciones allí plasmadas guardan uniformidad con el único bien que conforma la división y se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes.

Ocurrida así las cosas, bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 410 del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme a las especificaciones de la heredad, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA PARTICIÓN del predio denominado “**LOS ÁNGELES**”, ubicado en La Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca (según títulos de adquisición), con un área de catorce mil cuarenta y tres metros cuadrados (**14.043 M2**), según certificado de libertad y tradición del referido inmueble, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE**, Partiendo del punto M9 del plano, se va hacia el oriente en línea recta en distancia de ciento ochenta y tres metros con veintiséis centímetros (183.26 Mts.) a encontrar el M8 situado a la orilla de la carretera veredal de Lagunas, limitando con finca de la Familia Méndez. **POR EL ORIENTE**, Del M8 se va hacia el Sur por la orilla de la mencionada vía en distancia de sesenta y un metros con cuarenta y un centímetros (61.41 Mts.) a encontrar el M7, limitando con la Carretera veredal de Lagunas. **POR EL SUR**, Partiendo del M-7 se va hacia el occidente en línea recta y distancia de ciento setenta y un metros con setenta centímetros (171.70 Mts.) a encontrar el M6 limitando con lote No. 2 vendido a GLADYS AMALIA CASTAÑEDA DE ÁVILA. **POR EL OCCIDENTE**, Partiendo del M6 se va hacia el Norte en distancia de treinta y seis metros con noventa centímetros (36.90 Mts.) a encontrar el mojón No. 10, limitando con predio de ISABEL VARGAS. De este punto continuo en dirección al Norte en distancia de sesenta y siete metros con cincuenta y cinco centímetros (67.55 Mts.) a encontrar el M9 citado como punto de partida y encierra, limitando con predio de Familia Dueñas. Su salida la tiene por la Carretera Veredal de Lagunas que le sirve de lindero por el Oriente. A este fundo le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-32388** y número catastral No. **00-02-00-00-0007-0066-0-00-00-**

0000.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y tomando como punto de partida la existencia de este único bien, las hijuelas para los comuneros se confeccionan de la siguiente manera:

2.1. HIJUELA NUMERO UNO (1) PARA EL SEÑOR EDUARDO HERNÁNDEZ RUBIANO, con C.C. No. 11.388.002 de Fusagasugá.

Para cancelar su derecho que equivale al 18.788% del inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 15.030.400.00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOS ÁNGELES**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE 1**”, con un área de terreno de **2.251 M2**, y una servidumbre de Tránsito con un área de **224 M2**, para un área total de **2.475 M2**, ubicado en La Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón M-4, en línea quebrada, hasta llegar al mojón M-1, en distancia de 43.07 Mts., colindando por este costado con predios de propiedad del señor Eugenio Gil. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón M-1, en línea quebrada, hasta llegar al mojón M-2, en distancia de 56.66 Mts., colindando por este costado con Vía que de La Mesa conduce al Puente Ibáñez. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón M-2, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-3, en distancia de 33.14 Mts., colindando por este costado con servidumbre de tránsito que sirve de ingreso a los predios de la misma división material. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón M-3, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-4, en distancia de 64.27 Mts., colindando con el lote de terreno denominado “**LOTE 2**”, que será adjudicado dentro de la misma división material a la señora María Adíela Flórez Duque, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **MARÍA ADIELA FLÓREZ DUQUE**, en común y proindiviso con el comunero, señor **EDUARDO HERNÁNDEZ RUBIANO**, mediante la Escritura Publica No. 400 de fecha veintisiete (27) de Febrero del año 2.018 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente los mismos, realizaron venta de Derechos de cuota de la siguiente manera: el **15.517%** a la señorita **DANIELA HERNÁNDEZ FLÓREZ**, el **15.381%** a la señorita **LORENA HERNÁNDEZ FLÓREZ**, el **15.859%** al señor **JULIÁN EDUARDO HERNÁNDEZ FLÓREZ** y el **15.667%** al señor **SEBASTIÁN ALEJANDRO TURMEQUÉ HINCAPIÉ**, según Escritura Publica No. 213 de fecha dos (02) de Marzo. de 2.021 de la Notaria Única del Círculo de Anapoima Cundinamarca. Quedando los referidos comuneros con un porcentaje restante del **37.576%** sobre la totalidad del referido bien Inmueble. Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-32388** y número catastral No. **00-02-00-00-0007-0066-0-00-00-0000**.

Valor de la Hijaela.....\$ 15.030.400.00

2.2. HIJUELA NÚMERO DOS (2) PARA MARÍA ADIELA FLÓREZ DUQUE, con C.C. No. 21.894.793 de Nariño.

Para cancelar su derecho que equivale al 18.788% del inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 15.030.400,00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “LOS ÁNGELES”, que para efectos de la presente partición se denominará “LOTE 2”, con un área de terreno de **2.130 M2**, y una servidumbre de Tránsito con un área de **224 M2**, para un área total de **2.354 M2**, ubicado en La Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón M-5, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-4, en distancia de 31.39 Mts., colindando por este costado con predios de propiedad del señor Eugenio Gil. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón M-4, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-3, en distancia de 64.27 Mts., colindando por este costado con el lote de terreno denominado “LOTE 1”, que será adjudicado dentro de la misma división material al señor Eduardo Hernández Rubiano. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón M-3, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-6, en distancia de 32.68 Mts., colindando por este costado con servidumbre de Tránsito que sirve de ingreso a todos los predios de la misma división material. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón M-6, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-5, en distancia de 68.31 Mts., colindando con el lote de terreno denominado “LOTE 3”, que será adjudicado dentro de la misma división material al señor Julián Eduardo Hernández Flórez, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **MARÍA ADIELA FLÓREZ DUQUE**, en común y proindiviso con el comunero, señor **EDUARDO HERNÁNDEZ RUBIANO**, mediante la Escritura Publica No. 400 de fecha veintisiete (27) de Febrero del año 2.018 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente los mismos, realizaron venta de Derechos de cuota de la siguiente manera: el **15.517%** a la señorita **DANIELA HERNÁNDEZ FLÓREZ**, el **15.381%** a la señorita **LORENA HERNÁNDEZ FLÓREZ**, el **15.859%** al señor **JULIÁN EDUARDO HERNÁNDEZ FLÓREZ** y el **15.667%** al señor **SEBASTIÁN ALEJANDRO TURMEQUÉ HINCAPIÉ**, según Escritura Publica No. 213 de fecha dos (02) de marzo. de 2.021 de la Notaria Única del Círculo de Anapoima Cundinamarca. Quedando los referidos comuneros con un porcentaje restante del **37.576%** sobre la totalidad del referido bien Inmueble. Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-32388** y número catastral No. **00-02-00-00-0007-0066-0-00-00-0000**.

Valor de la Hijuela.....\$ 15.030.400,00

2.3. HIJUELA NÚMERO TRES (3) PARA EL SEÑOR JULIÁN EDUARDO HERNÁNDEZ FLÓREZ, con C.C. No. 1.072.432.227 de La Mesa.

Para cancelar su derecho que equivale al 15.859% del inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 12.687.200,00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOS ÁNGELES**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE 3**”, con un área de terreno de **2.115 M2**, y una servidumbre de Tránsito con un área de **224 M2**, para un área total de **2.339 M2**, ubicado en La Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón M-8, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-5, en distancia de 27.60 Mts., colindando por este costado con predios de propiedad del señor Eugenio Gil. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón M-5, en línea diagonal, hasta el mojón M-6, en distancia de 68.31 Mts., colindando por este costado con el lote de terreno denominado “**LOTE 2**”, que será adjudicado dentro de la misma división material a la señora María Adíela Flórez Duque. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón M-6, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-7, en distancia de 33.22 Mts., colindando por este costado con servidumbre de Tránsito que sirve de ingreso a todos los predios de la misma división material. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón M-7, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-8, en distancia de 71.47 Mts., colindando con el lote de terreno denominado “**LOTE 4**”, que será adjudicado dentro de la misma división material a la señorita Lorena Hernández Flórez, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **MARÍA ADIELA FLÓREZ DUQUE**, en común y proindiviso con el comunero, señor **EDUARDO HERNÁNDEZ RUBIANO**, mediante la Escritura Publica No. 400 de fecha veintisiete (27) de Febrero del año 2.018 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente los mismos, realizaron venta de Derechos de cuota de la siguiente manera: el **15.517%** a la señorita **DANIELA HERNÁNDEZ FLÓREZ**, el **15.381%** a la señorita **LORENA HERNÁNDEZ FLÓREZ**, el **15.859%** al señor **JULIÁN EDUARDO HERNÁNDEZ FLÓREZ** y el **15.667%** al señor **SEBASTIÁN ALEJANDRO TURMEQUÉ HINCAPIÉ**, según Escritura Publica No. 213 de fecha dos (02) de Marzo. de 2.021 de la Notaria Única del Círculo de Anapoima Cundinamarca. Quedando los referidos comuneros con un porcentaje restante del **37.576%** sobre la totalidad del referido bien Inmueble. Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-32388** y número catastral No. **00-02-00-00-0007-0066-0-00-00-0000**.

Valor de la Hijuela.....\$ 12.687.200,00

2.4. HIJUELA NÚMERO CUATRO (4) PARA LORENA HERNÁNDEZ FLÓREZ con C.C. No. 1.072.430.877 de La Mesa Cundinamarca.

Para cancelar su derecho que equivale al 15.381% del inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 12.304.800.00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “LOS ÁNGELES”, que para efectos de la presente partición se denominará “LOTE 4”, con un área de terreno de **2.048 M2**, y una servidumbre de Tránsito de **224 M2**, para un área total de **2.272 M2**, ubicado en La Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón M-9, en línea quebrada, hasta llegar al mojón M-8, en distancia de 27.75 Mts., colindando por este costado con predios de propiedad del señor Eugenio Gil. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón M-8, en línea diagonal, hasta el mojón M-7, en distancia de 71.47 Mts., colindando por este costado con el lote de terreno denominado “LOTE 3”, que será adjudicado dentro de la misma división material al señor Julián Eduardo Hernández Flórez. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón M-7, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-10, en distancia de 29.25 Mts., colindando por este costado con servidumbre de Tránsito que sirve de ingreso a todos los predios de la misma división material. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón M-10, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-9, en distancia de 74.28 Mts., colindando con el lote de terreno denominado “LOTE 5”, que será adjudicado dentro de la misma división material a la señorita Daniela Hernández Flórez, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **MARÍA ADIELA FLÓREZ DUQUE**, en común y proindiviso con el comunero, señor **EDUARDO HERNÁNDEZ RUBIANO**, mediante la Escritura Publica No. 400 de fecha veintisiete (27) de Febrero del año 2.018 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente los mismos, realizaron venta de Derechos de cuota de la siguiente manera: el **15.517%** a la señorita **DANIELA HERNÁNDEZ FLÓREZ**, el **15.381%** a la señorita **LORENA HERNÁNDEZ FLÓREZ**, el **15.859%** al señor **JULIÁN EDUARDO HERNÁNDEZ FLÓREZ** y el **15.667%** al señor **SEBASTIÁN ALEJANDRO TURMEQUÉ HINCAPIÉ**, según Escritura Publica No. 213 de fecha dos (02) de Marzo. de 2.021 de la Notaria Única del Círculo de Anapoima Cundinamarca. Quedando los referidos comuneros con un porcentaje restante del **37.576%** sobre la totalidad del referido bien Inmueble. Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-32388** y número catastral No. **00-02-00-00-0007-0066-0-00-00-0000**.

Valor de la Hijuela.....\$ \$ 12.304.800,00

2.5. HIJUELA NÚMERO CINCO (5) PARA DANIELA HERNÁNDEZ FLÓREZ con C.C. No. 1.072.428.591 de La Mesa Cundinamarca.

Para cancelar el derecho que equivale al 15.517% del inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 12.413.600.00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOS ÁNGELES**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE 5**”, con un área de terreno de **2.067 M2**, y una servidumbre de Tránsito con un área de **224 M2**, para un área total de **2.291 M2**, ubicado en La Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón M-12, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-9, en distancia de 27.11 Mts., colindando por este costado con predios de propiedad del señor Eugenio Gil. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón M-9, en línea diagonal, hasta el mojón M-10, en distancia de 74.28 Mts., colindando por este costado con el lote de terreno denominado “**LOTE 4**”, que será adjudicado dentro de la misma división material a la señorita Lorena Hernández Flórez. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón M-10, en línea diagonal, hasta el mojón M-11, en distancia de 27.72 Mts., colindando por este costado con servidumbre de Tránsito que sirve de ingreso a todos los predios de la misma división material. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón M-11, en línea diagonal, hasta el mojón M-12, en distancia de 76.98 Mts., colindando con el lote de terreno denominado “**LOTE 6**” que será adjudicado dentro de la misma división material al señor Sebastián Alejandro Turmequé Hincapié, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **MARÍA ADIELA FLÓREZ DUQUE**, en común y proindiviso con el comunero, señor **EDUARDO HERNÁNDEZ RUBIANO**, mediante la Escritura Publica No. 400 de fecha veintisiete (27) de Febrero del año 2.018 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente los mismos, realizaron venta de Derechos de cuota de la siguiente manera: el **15.517%** a la señorita **DANIELA HERNÁNDEZ FLÓREZ**, el **15.381%** a la señorita **LORENA HERNÁNDEZ FLÓREZ**, el **15.859%** al señor **JULIÁN EDUARDO HERNÁNDEZ FLÓREZ** y el **15.667%** al señor **SEBASTIÁN ALEJANDRO TURMEQUÉ HINCAPIÉ**, según Escritura Publica No. 213 de fecha dos (02) de Marzo. de 2.021 de la Notaria Única del Círculo de Anapoima Cundinamarca. Quedando los referidos comuneros con un porcentaje restante del **37.576%** sobre la totalidad del referido bien Inmueble. Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-32388** y número catastral No. **00-02-00-00-0007-0066-0-00-00-0000**.

Valor de la Hijuela..... \$ 12.413.600

2.6. HIJUELA NÚMERO SEIS (6) PARA SEBASTIÁN ALEJANDRO TURMEQUÉ HINCAPIÉ con C.C. No. 1.077.920.540 de Tena Cundinamarca.

Para cancelar el derecho que equivale al 15.667% del inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 12.533.600.00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOS ÁNGELES**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE 6**”, con un área de terreno de **2.088 M2**, y una servidumbre de Tránsito con un área de **224 M2**, para un área total de **2.312 M2**, ubicado en La Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón M-13, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-12, en distancia de 21.15 Mts., colindando por este costado con predios de propiedad del señor Eugenio Gil. **POR EL ORIENTE:** En dos trayectos, el primer trayecto, partiendo del mojón M-12, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-11, en distancia de 76.98 Mts., colindando por este costado con el lote de terreno denominado “**LOTE 5**”, que será adjudicado dentro de la misma división material a la señorita Daniela Hernández Flórez; y el segundo trayecto, partiendo del mojón M-11, en línea recta, hasta llegar al mojón M-11A, en distancia de 4.50 Mts., colindando por este costado con servidumbre de Tránsito que sirve de ingreso a todos los predios de la misma división material. **POR EL SUR:** En dos trayectos, el primer trayecto, partiendo del mojón M-11A, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-17, en distancia de 15.92 Mts., y el segundo trayecto, partiendo del mojón M-17 en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-16, en distancia de 36.03 Mts., colindando en estos dos trayectos, con predios de propiedad del señor Luis Ernesto Torres. **POR EL OCCIDENTE:** En tres trayectos, el primer trayecto, partiendo del mojón M-16, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-15, en distancia de 15.34 Mts.; el segundo trayecto, partiendo del mojón M-15 en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-14, en distancia de 23.57 Mts., y el tercer trayecto, partiendo del mojón M-14, en línea diagonal, hasta llegar al mojón M-13, en distancia de 23.09 Mts., colindando en estos tres trayectos con Chorro, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **MARÍA ADIELA FLÓREZ DUQUE**, en común y proindiviso con el comunero, señor **EDUARDO HERNÁNDEZ RUBIANO**, mediante la Escritura Publica No. 400 de fecha veintisiete (27) de Febrero del año 2.018 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente los mismos, realizaron venta de Derechos de cuota de la siguiente manera: el **15.517%** a la señorita **DANIELA HERNÁNDEZ FLÓREZ**, el **15.381%** a la señorita **LORENA HERNÁNDEZ FLÓREZ**, el **15.859%** al señor **JULIÁN EDUARDO HERNÁNDEZ FLÓREZ** y el **15.667%** al señor **SEBASTIÁN ALEJANDRO TURMEQUÉ HINCAPIÉ**, según Escritura Publica No. 213 de fecha dos (02) de Marzo. de 2.021 de

la Notaria Única del Círculo de Anapoima Cundinamarca. Quedando los referidos comuneros con un porcentaje restante del 37.576% sobre la totalidad del referido bien Inmueble. Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-32388 y número catastral No. 00-02-00-00-0007-0066-0-00-00-0000.

Valor de la Hijuela.....\$ 12.533.600,00

VALOR TOTAL DEL ACTIVO..... \$ 80.000.000,00

RRESUMEN

	<u>Adjudicatario</u>		<u>Valor \$</u>
1.	EDUARDO HERNÁNDEZ RUBIANO	18.788%	15.030.400,00
2.	MARÍA ADIELA FLÓREZ DUQUE	18.788%	15.030.400,00
3.	JULIÁN EDUARDO HERNÁNDEZ FLÓREZ	15.859%	12.687.200,00
4.	LORENA HERNÁNDEZ FLÓREZ	15.381%	12.304.800,00
5.	DANIELA HERNÁNDEZ FLÓREZ	15.517%	12.413.600,00
6.	SEBASTIÁN ALEJANDRO TURMEQUÉ H.	15.667%	12.533.600,00
	TOTAL	100%	\$ 80.000.000,00

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), en el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 166-32388.

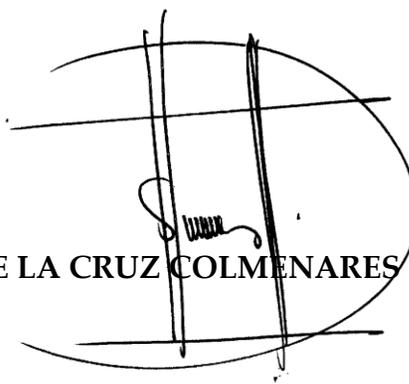
CUARTO: EXPEDIR copias autenticadas tanto de este fallo, del plano y de las demás piezas procesales indispensables para el perfeccionamiento de la división, en el número requerido por las partes.

QUINTO: CANCELAR la inscripción de la demanda a que se contrae el oficio No. 992 del 18 de agosto de 2021. Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

SEXTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec908970a498ed45fb8b7d5cd3541d79c570434b08bb3bb32e72713028baeb6f**
Documento generado en 29/04/2022 12:49:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de Tutela
Demandante	DIANA PAOLA RIAÑO CAVIEDES
Demandado	UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA EXPRESS
Radicad.	2538640030012022/00066-00
Decisión	Obedézcase y cúmplase.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO de esta ciudad en sentencia de segunda instancia, adiada el 25 de marzo del cursante año, que CONFIRMÓ en todas sus partes la aquí proferida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eaedbf7636033d90b71f4313aa3452891d183dbb6334133be9c93d832a9e6f**

Documento generado en 29/04/2022 12:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demanda	LEONARDO ANÍBAL MESA MARTÍNEZ
Demandado	HÉCTOR MAURICIO GAMBA R.
Radicad.	2538640030012022/00116-00
Decisión	Corrige providencia.

En los términos del Art. 286 del C.G.P. se corrige el NUMERAL PRIMERO del auto adiado el seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), el cual quedará del siguiente tenor:

“PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de LEONARDO ANÍBAL MESA MARTÍNEZ, con domicilio principal en Bogotá, contra HÉCTOR MAURICIO GAMBA RODRÍGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, pague la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000,00) por concepto de Cláusula Penal de Carácter Compensatorio, pactada en el contrato Civil de Obra suscrito por las partes.

Obsérvense las previsiones del Art.442, ibidem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61ff83925d91376e88a77e5909afde73826c829927e1d085ca1264dff80a102**

Documento generado en 29/04/2022 12:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA
Demandado	GILBERTO PULIDO CARRASCO
Radicación	253864003001 2021-00311
Asunto	Requerimiento Art. 317

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en termino de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar, como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded96744acf9f475319ee835a8d903049b29d0530271056203deaea4ef2a55c4**

Documento generado en 29/04/2022 12:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
Radicación	253864003001 2021-00329 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Una vez subsanada la demanda, se tiene que de los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado; por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con garantía real a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7), persona jurídica legalmente constituida, y a cargo del señor ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA (C.C. N° 19.271.576), para que dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes cantidades de dinero:

1. SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 76'255.038,00), correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 05700468000015025, más los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34'134.299,00) por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagare N° 05700468000015025, más los intereses moratorios

a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

**3. DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUI-
NIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$16'679.589.00)** por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

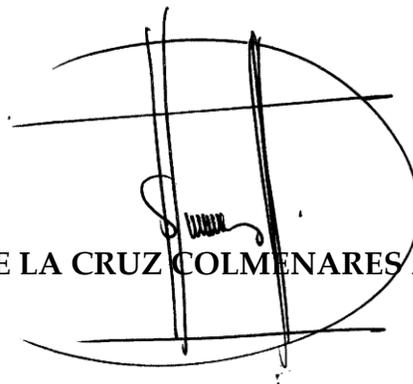
Decrétase el embargo previo del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-72185.

Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quien expedirá a costa del interesado el certificado de libertad y tradición en cabeza de los ejecutados.

Una vez registrada la medida de embargo, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092dfb8e7683acadcb1f2e5d2f6046907fbe72427876f42c762ad1c5e1bee0bc**

Documento generado en 29/04/2022 12:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	ERNESTO PÁEZ AVELLANEDA
Radicad.	2538640030012021/00401-00
Decisión	Decreto Partición

Expirado el término de que disponía la Administración de Impuestos Nacionales (*Inc. 2º. Art. 844 E.T.*), es del caso la aplicación irrestricta del Art. 507 del C.G.P.

Así las cosas, se DECRETA LA PARTICIÓN de los bienes relictos dejados por el de cujus ERNESTO PÁEZ AVELLANEDA (q.e.p.d.) y dada la voluntad de todos los interesados reconocidos, se autoriza a la doctora MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, para realizar el trabajo en el término de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c528ce31e84e05901052a0c4a2eb2322f6dd89c62a35a7dfd87a61f63b5a8e85**

Documento generado en 29/04/2022 12:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA Y OTROS
Demandado	ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCÍA
Radicad.	2538640030012021/00427
Decisión	Aprueba Partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Cumplida completamente la cuerda procesal dentro del Juicio Divisorio iniciado por los condóminos **MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA, JUAN DAVID RAMÍREZ CARRILLO, JUAN ESTEBAN BARRETO GILLIOTTI y LA SOCIEDAD CARILLO ESTEFAN Y COMPAÑÍA S. EN C.** en contra del otro propietario **ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCÍA**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la División Material del inmueble sobre el que recae la comunidad denominado **–LOTE DE TERRENO–** de la vereda La Trinidad Jurisdicción Municipal de La Mesa.

El trabajo partitivo o subdivisión, que milita a folios *98 a 117 (Anx. 2)*, incluido el plano de la encuadernación, fue elaborado por el Perito **HÉCTOR MARIO MONROY RODRÍGUEZ**, quien cumple a cabalidad los requisitos enlistados en el Art. 226 del Estatuto Procesal General, para la presentación de la labor.

Partiendo de lo anterior, se avizoran ahora las etapas establecidas por los artículos 409 y 410, ibidem, al predicar la primera que si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el Juez decretará por medio de auto la división o venta solicitada, fase superada en providencia del 10 de marzo del año que transcurre (*fl. 1 a 4 Anx. 20*), de modo que ha cobrado firmeza.

Pues bien, de cara a la última distribución, se destaca que las hijuelas respetan los derechos de los comuneros **MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA, JUAN DAVID RAMÍREZ CARRILLO, JUAN ESTEBAN BARRETO GILLIOTTI, LA SOCIEDAD CARILLO ESTEFAN Y COMPAÑÍA S. EN C. y ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCÍA**, pues sobresale el segregado porcentual del bien común y el valor equivalente al monto de sus derechos, armonizado con el avalúo comercial que del fundo hizo el experto.

En línea con lo expuesto, la partición sometida a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por el perito con las calidades que para el efecto señala la normatividad adjetiva, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394 del Código Civil, situación que conlleva a colegir que las adjudicaciones allí plasmadas guardan uniformidad con el único bien que conforma la división y se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes.

Ocurrida así las cosas, bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 410 del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme a las especificaciones de la heredad, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA PARTICIÓN del predio denominado “**LOTE DE TERRENO**”, ubicado en la vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, con un área aproximada de **43.108 Mts.. 2** (según certificado de libertad y tradición anotación No. 007), inmueble identificado con los siguientes linderos: “Partiendo del punto marcado en el plano E1, se sigue la línea del ferrocarril en sentido Sur - Oeste hasta encontrar el punto E 5^a en el cruce con la carretera que viene de Puente Roto y ascendiendo por este en sentido Sur Este, luego en sentido Sur Oeste y finalmente, de nuevo en sentido Sur Este hasta encontrar el punto marcado con E4A, hasta encontrar el punto marcado con M1, sobre la misma vía, de este punto siguiendo en sentido norte hasta encontrar el punto marcado con M2, girando hacia el Este hasta encontrar el punto marcado con M3, de aquí en sentido Noreste hasta encontrar el punto marcado con M4, de este punto siguiendo en sentido Noreste encontrar el punto marcado con E1 y encierra”. A este fundo le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **166 – 89699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **200020899000** y Número Único Nacional **00-20-00-00-00-2089-90-00-00-00-00**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y tomando como punto de partida la existencia de este único bien, las hijuelas para los comuneros se confeccionan de la siguiente manera:

2.1. HIJUELA NUMERO UNO (1) PARA LA SEÑORA MARIA XIMENA CARRILLO GARCIA, identificada con la C.C. No. 1.020.724.865 de Bogotá.

Para cancelar su derecho que equivale al 24% del inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 13.898.400.00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE NÚMERO UNO (1)**”, ubicado en la vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **10.017,6 Mts. 2** y área de servidumbre de **273.6 Mts. 2**, para un área total de **10.291,2 Mts. 2** cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En tres (3) trayectos; el primer (1) trayecto, partiendo del mojón marcado con el M-4 en línea curva, hasta llegar al mojón marcado con el M-3, en longitud de 28.04 Mts.; el Segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el M-3 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-2 en longitud de 6.95 Mts.; El tercer (3) trayecto, partiendo del mojón marcado con el M-2 en línea curva hasta llegar al mojón marcado con el M-1 en longitud de 258.39 Mts., colindando en estos tres (3) trayectos, con predios de propiedad del señor Carlos Andrés Castro con Vía férrea de por medio. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-1 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-7 en longitud de 73.00 Mts., colindando con predios de propiedad del señor Juan de Dios Caviedes, con Camino real de por medio. **POR EL SUR:** En Dos (2) trayectos, el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el M-7 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-6 en longitud de 61.81 Mts., colindando con El Lote Número Dos (2), que será adjudicado dentro de esta misma división material al señor Andrés Felipe Carrillo García. El segundo (2) trayecto, partiendo del mojón marcado con el M-6 en línea curva hasta llegar al mojón marcado con el M-5 en longitud de 150.10 Mts. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-5 en línea curva hasta llegar al mojón marcado con el M-4 en longitud de 44.83 Mts., colindando con predios de propiedad del señor Jaime Alberto Carrillo Corrales y otros, con vía de por medio, que de la Vereda Margaritas conduce a Puente Roto, jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **GRETA ZAUNER DE CARRILLO**, según Escritura Publica Número **5.632** de fecha 4 de Noviembre del 2011 de la Notaria sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C.; posteriormente, la misma efectuó la venta de Derechos de cuota de la siguiente manera: El **12%**, para el señor **JUAN SEBASTIÁN BARRETO GILLIOTTI**, El **16%** para el señor **ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCÍA**, El **24%** para la señora **MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA**, El **16%** para el señor **JUAN DAVID RAMÍREZ CARRILLO** y El **32%** para la Sociedad **CARRILLO ESTEFAN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, según Escritura Pública Número **4790** de fecha 18 de Noviembre del 2017, de la Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., ACLARADA mediante Escritura Pública Número **720** de fecha 10 de Junio del 2021 de La Notaria Única del Círculo de Anapoima-Cundinamarca. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.**166 – 89699** de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. 200020899000 y Número Único Nacional 00-20-00-00-00-2089-90-00-00-00-00.

Valor de la Hijuela.....\$ 13.898.400.00

2.2. HIJUELA NÚMERO DOS (2) PARA EL SEÑOR ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCIA, con C.C. No. 1.020.735.932 de Bogotá

Para cancelar su derecho que equivale al 16% del inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 9.265.600,00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO", que para efectos de la presente partición se denominará "LOTE NÚMERO DOS (2)", ubicado en la vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **6.678,40 Mts. 2** y área de servidumbre de **273.6 Mts. 2**, para un área total de **6.952 Mts. 2** cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En tres (3) trayectos; el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el M-10 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-11 en longitud de 7.94 Mts.; El segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el M-11 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-6 en longitud de 5.00 Mts., colindando en estos dos (2) trayectos con servidumbre de tránsito que servirá de entrada a los predios de esta misma división material. El tercer (3) trayecto, partiendo del mojón marcado con el M-6 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-7 en longitud de 61.81 Mts., colindando en este trayecto con el Lote Número Uno (1), que será adjudicado dentro de esta misma división material a la señora María Ximena Carrillo García. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-7 en línea semi recta hasta llegar al mojón marcado con el M-8, en longitud de 121.53 Mts., colindando con predios de propiedad del señor Juan de Dios Caviedes, con vía de por medio, que de la Vereda Margaritas conduce a Puente Roto, jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón marcado con el M-8 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-9 en longitud de 48.31 Mts., colindando con predios de propiedad del señor Carlos Puga. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-9 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-10 en longitud de 108.59 Mts., colindando con el Lote Número tres (3), que será adjudicado dentro de esta misma división material al señor Juan David Ramírez Carrillo, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **GRETA ZAUNER DE CARRILLO**, según Escritura Publica Número **5.632** de fecha 4 de Noviembre del 2011 de la Notaria sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C.; Posteriormente la misma, efectuó la venta de Derechos de cuota de la siguiente manera: El **12%**, para el señor **JUAN SEBASTIÁN BARRETO GILLIOTTI**, El **16%** para el señor **ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCÍA**, El **24%** para la señora **MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA**, El **16%** para el señor

JUAN DAVID RAMÍREZ CARRILLO y El **32%** para la Sociedad **CARRILLO ESTEFAN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, según Escritura Pública Número **4790**, de fecha 18 de Noviembre del 2017, de la Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., ACLARADA mediante Escritura Pública Número **720** de fecha 10 de Junio del 2021 de La Notaria Única del Círculo de Anapoima-Cundinamarca. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.**166 – 89699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **200020899000** y Número Único Nacional **00-20-00-00-00-2089-90-00-00-00-00**.

Valor de la Hijuela.....\$ 9.265.600,00

2.3. HIJUELA NÚMERO TRES (3) PARA EL SEÑOR JUAN DAVID RAMIREZ CARRILLO, con C.C. No. 1.026.307.144 de Bogotá.

Para cancelar su derecho que equivale al 16% del inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 9.265.600,00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE NÚMERO TRES (3)**”, ubicado en la vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **6.678,40 Mts. 2** y área de servidumbre de **273.6 Mts. 2**, para un área total de **6.952 Mts. 2** cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-14 en línea quebrada hasta llegar al mojón marcado con el M-10 en longitud de 104.14 Mts., colindando con servidumbre de tránsito que servirá de entrada a los predios de esta misma división material. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-10 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-9 en longitud de 108.59 Mts., colindando con el Lote Número Dos (2) que será adjudicado dentro de esta misma división material al señor Andrés Felipe Carrillo García. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón marcado con el M-9 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-13, en longitud de 76.97 Mts., colindando con predios de propiedad del señor Carlos Puga. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-13, en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-14 en longitud de 56.63 Mts., colindando con el Lote Número Cuatro (4), que será adjudicado dentro de esta misma división material al señor Juan Sebastián Barreto Gilliotti, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **GRETA ZAUNER DE CARRILLO**, según Escritura Publica Número **5.632** de fecha 4 de Noviembre del 2011 de la Notaria sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C.; Posteriormente la misma, efectuó la venta de Derechos de cuota de la siguiente manera: El **12%**, para el señor **JUAN SEBASTIÁN BARRETO GILLIOTTI**, El **16%** para el señor **ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCÍA**, El **24%**

para la señora **MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA**, El **16%** para el señor **JUAN DAVID RAMÍREZ CARRILLO** y El **32%** para la Sociedad **CARRILLO ESTEFAN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, según Escritura Pública Número **4790** de fecha 18 de Noviembre del 2017, de la Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., ACLARADA mediante Escritura Pública Número **720** de fecha 10 de Junio del 2021 de La Notaria Única del Círculo de Anapoima-Cundinamarca. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.**166 – 89699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **200020899000** y Número Único Nacional **00-20-00-00-00-2089-90-00-00-00-00**.

Valor de la Hijuela.....\$ 9.265.600,00

2.4. HIJUELA NÚMERO CUATRO (4) PARA EL SEÑOR JUAN SEBASTIÁN BARRETO GILLIOTTI, con Cédula 1.125.793.471 de Estados Unidos.

Para cancelar su derecho que equivale al 12% del inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 6.949.200.00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE NÚMERO CUATRO (4)**”, ubicado en la vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **5.008,8 Mts. 2** y área de servidumbre de **273.6 Mts. 2**, para un área total de **5.282,4 Mts. 2** cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En dos (2) trayectos; el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el M-17 en línea curva hasta llegar al mojón marcado con el M-18 en longitud de 58.02 Mts., colindando con predios de propiedad del señor Jaime Alberto Carrillo Corrales y otros, con vía de por medio, que de la Vereda Margaritas conduce a Puente Roto, jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca; y el Segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el M-18 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-14 en longitud de 36.65 Mts., colindando con servidumbre de tránsito que servirá de entrada a los predios de esta misma división material. **POR EL ORIENTE:** En dos (2) trayectos; el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el M-14 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-13, en longitud de 56.63 Mts., colindando con el Lote Número Tres (3) que será adjudicado dentro de esta misma división material al señor Juan David Ramírez Carrillo; el Segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el M-13, en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-15 en longitud de 32.01 Mts., colindando con predios de propiedad del señor Carlos Puga. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón marcado con el M-15 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-16 en longitud de 66.43 Mts., colindando con el Lote Número Cinco (5) que será adjudicado dentro de esta misma división material a la Sociedad **CARRILLO ESTEFAN Y COMPAÑÍA S. EN C.** **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-16 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-17 en longitud de 52.92 Mts., colindando con el Lote Número

Cinco (5) que será adjudicado dentro de esta misma división material a la Sociedad CARRILLO ESTEFAN Y COMPAÑÍA S. EN C., punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por la señora **GRETA ZAUNER DE CARRILLO**, según Escritura Publica Número **5.632** de fecha 4 de Noviembre del 2011 de la Notaria sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C.; Posteriormente la misma, efectuó la venta de Derechos de cuota de la siguiente manera: El **12%**, para el señor **JUAN SEBASTIÁN BARRETO GILLIOTTI**, El **16%** para el señor **ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCÍA**, El **24%** para la señora **MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA**, El **16%** para el señor **JUAN DAVID RAMÍREZ CARRILLO** y El **32%** para la Sociedad **CARRILLO ESTEFAN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, según Escritura Pública Número **4790** de fecha 18 de Noviembre del 2017, de la Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., ACLARADA mediante Escritura Pública Número **720** de fecha 10 de Junio del 2021 de La Notaria Única del Círculo de Anapoima-Cundinamarca. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166 – 89699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **200020899000** y Número Único Nacional **00-20-00-00-00-2089-90-00-00-00-00**.

Valor de la Hijuela.....\$ **6.949.200,00**

2.5. HIJUELA NÚMERO CINCO (5) PARA LA SOCIEDAD CARRILLO ESTEFAN Y COMPAÑÍA S. EN C. con NIT. 9009057060.

Para cancelar el derecho que equivale al 32% del inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ **18.531.200.00** M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE NÚMERO CINCO (5)**”, ubicado en la vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **13.356,80 Mts. 2** y área de servidumbre de **273.6 Mts. 2**, para un área total de **13.630,4 Mts. 2** cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NOR - ORIENTE:** En tres (3) trayectos: el primer trayecto partiendo del mojón marcado con el M-21 en línea curva hasta llegar al mojón marcado con el M-17 en longitud de 148.66 Mts., colindando con vía que de la Vereda Margaritas conduce a Puente Roto, jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca. El segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el M-17 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-16 en longitud de 52.92 Mts.. El tercer trayecto partiendo del mojón marcado con el M-16 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-15 en longitud de 66.43 Mts., colindando en esto dos (2) trayectos con el Lote Número Cuatro (4) que será adjudicado dentro de esta misma división material al señor Juan Sebastián Barreto Gilliotti. **POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-15 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-22 en longitud de 92.04 Mts., colindando con predios de propiedad del señor

Carlos Puga. **POR EL SUR – OCCIDENTE:** En dos (2) trayectos; el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el M-22 en línea semi recta hasta llegar al mojón con el M-20, en longitud de 116.44 Mts.; y el segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el M-20 en línea curva hasta llegar al mojón marcado con el M-21 en longitud de 123.74 Mts., colindando en estos dos (2) trayectos, con predios de propiedad del señor Jaime Alberto Carrillo Corrales y otros, con vía que de la Vereda Margaritas conduce a Puente Roto, jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: Posteriormente la misma, efectuó la venta de Derechos de cuota de la siguiente manera: El **12%**, para el señor **JUAN SEBASTIÁN BARRETO GILLIOTTI**, El **16%** para el señor **ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCÍA**, El **24%** para la señora **MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA**, El **16%** para el señor **JUAN DAVID RAMÍREZ CARRILLO** y El **32%** para la Sociedad **CARRILLO ESTEFAN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, según Escritura Pública Número **4790** de fecha 18 de Noviembre del 2017, de la Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., ACLARADA mediante Escritura Pública Número **720** de fecha 10 de Junio del 2021 de La Notaria Única del Círculo de Anapoima-Cundinamarca. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166 – 89699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **200020899000** y Número Único Nacional **00-20-00-00-00-2089-90-00-00-00-00**.

Valor de la Hijuela.....\$ 18.531.200,00

VALOR TOTAL DEL ACTIVO..... \$ 57.910.000.00

RESUMEN

<u>Adjudicatario</u>		<u>Valor \$</u>
1. MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA	24%	13.898.400,00
2. ANDRÉS FELIPE CARRILLO GARCÍA	16%	9.265.600,00
3. JUAN DAVID RAMÍREZ CARRILLO	16%	9.265.600,00
4. JUAN SEBASTIÁN BARRETO GILLIOTTI	12%	6.949.200,00
5. SOC. CARRILLO ESTEFAN Y COMPAÑÍA S. EN C.	32%	18.531.200,00
TOTAL	100%	\$ 57.910.000,00

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), en el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **166-89699**.

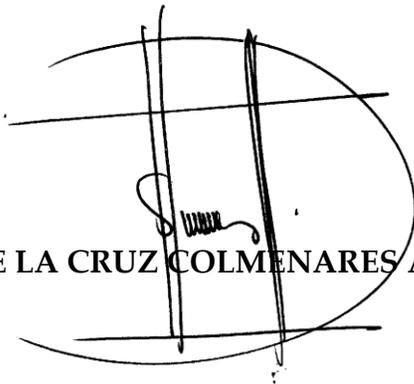
CUARTO: EXPEDIR copias autenticadas tanto de este fallo, del plano y de las demás piezas procesales indispensables para el perfeccionamiento de la división, en el número requerido por las partes.

QUINTO: CANCELAR la inscripción de la demanda a que se contrae el oficio No. 1205 del 14 de octubre de 2021. Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

SEXTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb2160432c93081fbf5c05596d1e8458bd0b3059022738e110fd44a7d38e10e**

Documento generado en 29/04/2022 12:49:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	V.S. Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	MARÍA AURORA HERRERA MELO
Demandado	JOHANA CAMACHO MONCADA Y OTRA
Radicad.	2538640030012021/00481-00
Decisión	Aprueba liquidación.

Con arreglo a lo dispuesto en el canon 366 Ord. 1º. de la Ley Adjetiva, se APRUEBA la liquidación del COSTAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1256c43001e11f9f6bc032642435a8c48ddf8d97a2ff78bcdf06bfb089933ea**

Documento generado en 29/04/2022 12:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JORGE ELADIO ROMERO TORRES
Demandado	NELCY ROMERO TORRES Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00517-00
Decisión	Decreta División

Habiendo transcurrido el término otorgado en providencia anterior, de fecha 22 de Marzo de 2022 (anexo 18), el cual corrió traslado del informe rendido por la Oficina de Planeación Municipal, en aplicación del artículo 407 del C.G.P., procede el despacho a resolver sobre la procedencia de la división material del inmueble, solicitada como pretensión de la demanda.

1. ANTECEDENTES:

El presente proceso, promovido por **JORGE ELADIO ROMERO TORRES** (19.274.481), tiene por objeto obtener la división material del predio denominado “**CAÑAVERAL**”, ubicado en la Inspección de San Joaquín, jurisdicción del municipio de la Mesa, con cabida superficial de 10.000 MTS², identificado con la cédula catastral 000200030234000, y matrícula inmobiliaria 166-3920, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca. La acción fue dirigida contra los comuneros **NELCY ROMERO TORRES** (51.849.567), **HÉCTOR ROMERO TORRES** (C.C. 79.356.256), **REYES ROMERO TORRES** (19.461.408), **E ISIDRO ROMERO TORRES** (C.C. 19.424.172).

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue radicada el día 22 de Noviembre de 2021, subsanada el 01 de diciembre del mismo año y por Auto del 14 de Diciembre de 2021 fue admitida ordenando la respectiva inscripción en el folio de matrícula del fundo y oficiar a Planeación Municipal para obtener información respecto del marco legal de la división solicitada según el PBOT municipal.

Con la subsanación de la demanda (Anexo 5) se aportó la experticia elaborada por la perito del Registro Abierto de Avaluadores (RAA) señora **SANDRA PATRICIA GUZMÁN GONZÁLEZ**, donde propone la división de acuerdo al porcentaje de participación en la comunidad del bien, indica que las las

actividades predominantes del sector son vivienda del propietario, casa campesinas, dependencias agrícolas y pecuarias, señala que existen postes de iluminación situados a distancias adecuadas y posee una buena infraestructura de servicios públicos.

La propuesta presentada se relacionó así:

LOTE	COMUNERO	Porcentaje	ÁREA
1	JOSÉ ELADIO ROMERO TORRES	20%	2.000 MTS2
2	NELSY ROMERO TORRES	20%	2.000 MTS2
3	HÉCTOR ROMERO TORRES	20%	2.000 MTS2
4	REYES ROMERO TORRES	20%	2.000 MTS2
5	ISIDRO ROMERO TORRES	20%	2.000 MTS2
TOTAL		100%	2.000 MTS2

El 14 de Enero de 2022 los señores NELCY ROMERO TORRES, HÉCTOR ROMERO TORRES, REYES ROMERO TORRES E ISIDRO ROMERO TORRES manifestaron conocer el contenido de la demanda y expresaron su voluntad de allanarse a los hechos y pretensiones de la misma, con base en ello se profirió auto adiado el 10 de Febrero de se formalizó la notificación por conducta concluyente.

De la comunicación proveniente de la Oficina de Planeación Municipal, mediante auto de veintidós (22) de Marzo de 2022 (Anexo 15), se ordenó correr traslado a las partes por el término de tres (03) días.

El informe presentado por la Oficina de Planeación Municipal (Anexo 12) realiza un análisis desde el punto de vista normativo, se remite a la resolución No. 041 de 1996 por la cual se determinan las extensiones de las UAF, el Acuerdo Municipal 05 de 2000 (PBOT) en lo referente al uso del suelo suburbano de uso principal agropecuario y forestal uso compatible servicios de comunitario de carácter rural, uso condicionado construcción de vivienda de baja densidad y corredores urbanos interregionales, y como uso prohibido uso urbano. Hace relación al art. 34 de la Ley 388 de 1997 y art. 31 de la Ley 99 de 1993 indica que en cuanto a la construcción de vivienda, un índice de ocupación de máximo 30%.

Concluye diciendo que por estar ubicado en área rural no podría subdividir por debajo de lo determinado en el acuerdo municipal 005 de 2000, es decir por debajo de una (1) hectárea y lo determinado por la UAF, es decir que se debe ajustar la partición a las áreas mínimas establecidas.

Surtido el correspondiente traslado del informe rendido por planeación, el procurador judicial de la parte actora presentó reparo (Anexo 17) argumentando que el uso del suelo es condicionado a vivienda de baja densidad y corredores urbanos interregionales y de acuerdo con la densidad por hectárea se pueden obtener hasta 10 casas, es decir una casa por cada mil metros, por ser suburbano.

Señala la sentencia C-006-02 en la que Corte Constitucional se pronunció sobre la finalidad de las UAF relacionadas con la función social de la propiedad para la adjudicación de lotes baldíos, que dicha normatividad debe ser paralela a la autonomía de los entre territoriales quienes deben regular la forma de

explotación adecuada de la tierra sin desconocer derechos fundamentales de los campesinos como acceder a una vivienda digna, de esta manera el PBOT no puede ignorar las excepciones consagradas en la ley 160 de 1994.

Cumplidas las etapas respectivas, practicadas y valoradas las pruebas decretadas, se encuentra el presente asunto a fin de tomar una decisión de fondo respecto a la procedencia de la división material del predio como mecanismo para superar la indivisión de los comuneros, y a ello procede a continuación, teniendo presentes las siguientes.

3. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar, que respecto de los presupuestos procesales no hay reparo alguno por hacer, pues ellos desde un principio se han cumplido a cabalidad, en sus diferentes facetas; tampoco se refleja de la actuación surtida vicio alguno que genere su nulidad.

A través de la acción ejercida se pretende que se decrete la división material del predio rural denominado "CAÑAVERAL", ubicado en la Inspección de San Javier de La Mesa, identificado con la cédula catastral 000-200030234000 y matrícula inmobiliaria 166-3920 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca.

El inmueble, inicialmente fue adjudicado a la señora AURORA TORRES DE ROMERO, madre de los intervinientes en este proceso, a quienes se les adjudicó como producto de sucesión mediante Escritura Pública número 3447 del 25 de Noviembre del año 2015 de la Notaria Sesenta y una (61) del circulo de Bogotá, donde a cada uno de los herederos se le otorgó una cuota parte del 20% a cada uno. Según la información aportada, El predio "EL CAÑAVERAL" tiene un área superficial aproximada de una hectárea, (10.000 MTS²)

La propiedad cumple una función social, como lo establece el artículo 58 de la Constitución Política, La Corte Constitucional ha precisado que el ordenamiento territorial tiene como función definir de manera democrática, participativa, racional y planificada, el uso y desarrollo de un determinado territorio de acuerdo a parámetros y orientaciones de orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural, y que involucran una gran interrelación y articulación entre los miembros de la sociedad y su entorno cultural y natural, por consiguiente, son innumerables las tensiones que subyacen a su regulación y los extremos que deben ponderarse y resolverse justa y equilibradamente. Igualmente, la Corte ha señalado que el plan de ordenamiento territorial es el instrumento básico para ordenar el territorio municipal, puesto que define a largo y mediano plazo un modelo de organización y racionalización.

La materialización de los preceptos legales y constitucionales se configura cuando los ciudadanos pueden disfrutar de los derechos reconocidos acogiéndose a la normatividad vigente, situación en la que presencia de los jueces de la república juegan un papel importante en la medida que asumen la posibilidad de administrar justicia, es por ello que descendiendo al caso concreto se evidencia, en los títulos aportados, una donación efectuada al hoy demandado, quien ha

manifestado su voluntad de allanarse a las pretensiones del presente proceso, sumado a la expresión de voluntad sobre la destinación que se le dará al fundo que corresponde a la construcción de vivienda campesina.

Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de las UAF previstas en la Ley 160 de 1994 deben garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos y no dar lugar a la implementación de actividades urbanas o la formación de nuevos núcleos de población o construcción de viviendas campesinas en mayor porcentaje de ocupación al permitido por el POTB del municipio de La Mesa (Acuerdo 005/2000), que en su artículo 40, resalta la importancia del impacto ambiental, asociado con el uso del agua y disposición de recursos sólidos y líquidos, por ello consagra que los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de una Hectárea. Estas excepciones no deben usarse como fórmula evasiva de la normatividad urbanística, para modificar el uso del suelo rural, de forma progresiva, para convertir tierras rurales en viviendas campestres, porque ello afectaría el orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural.

Por el contrario, las referidas excepciones están diseñadas para que los trabajadores agrarios no siempre vivan en núcleos urbanos, sino que puedan construir sus habitaciones en terrenos propios, aledaños a su zona de trabajo, y además que ante la falta de un empleo agropecuario puedan desarrollar una actividad diferente en pequeños terrenos aptos para ello.

Estas reglas claramente indican que el ordenamiento territorial está limitando los usos y tareas en torno a una serie de elementos como son la disponibilidad de servicios públicos, tanto domiciliarios como de equipamientos (salud, educación, transporte), que en ciertas zonas impiden la proliferación de unidades inferiores a la UAF, las cuales impactan en la disponibilidad de recursos como el hídrico, la diversidad de fauna y flora, e impactan negativamente el paisaje, entre otros aspectos propios de la planeación territorial, lo cuales pretenden ser omitidos en algunos casos, mediante la intervención judicial.

Descendiendo al caso concreto tenemos que el predio “EL CAÑAVERAL” es de carácter rural y está contenido dentro de los suelos de USO SUBURBANO Y AGROPECUARIO, según certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal. En el mismo documento se expresan como uso compatible la infraestructura para la construcción de distritos de adecuación de tierra, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas agrícolas.

Aunque el togado en la demanda, cuando se refiere a la tradición del inmueble, indica que el uso que se le dará a cada uno de los predios es la construcción de vivienda de los propietarios según lo plasmando en la Escritura Pública 514 de Marzo de 2011, en los anexos de la demanda ni en la subsanación se encuentra instrumento que permita corroborar lo manifestado; ni siquiera se encuentra relacionado en el listado de las pruebas documentales. Sumado a ello, al revisar el certificado de libertad y tradición no se evidencia registro de dicho

documento; por lo tanto, no hay forma de determinar que para el presente proceso se configure alguna de las excepciones de que trata el art. 45 de la ley 160 de 194 que se transcriben a continuación:

a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;

b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;

c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;

d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1. En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.

2. En el caso del literal c), se haya efectuado la aclaración en la escritura respectiva, según el proyecto general de fraccionamiento en el cual se hubiere originado.

De esta manera, el sub lite no se ajusta a los parámetros que el legislador consagró como excepciones para admitir la división por debajo de la UAF

En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR la IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN MATERIAL PRETENDIDA por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa y en su lugar DECRETAR la VENTA en pública subasta el bien denominado "CAÑAVERAL" ubicado en la Inspección de San Javier, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 166-3920 y cedula catastral No. 000200030234000, con cabida superficiaria de una (1) hectárea (10.000 MTS²) por las razones expuestas en la parte considerativa.

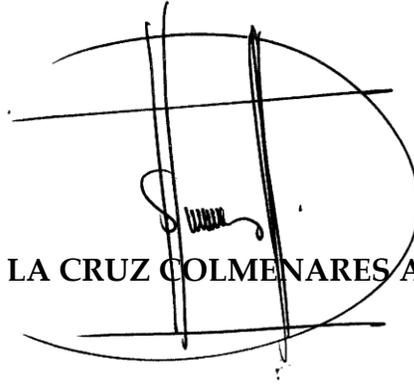
Segundo: Para tal efecto, se acoge el avalúo realizado en el dictamen pericial adjunto a la demanda.

Tercero: Decretar el secuestro previo del inmueble, diligencia para cuya efectividad se comisiona, con amplias facultades, a la Inspección Municipal d

Policía de esta localidad, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Colmenares', is written over a circular stamp. The stamp has a double-line border and contains some illegible text in the center.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b81c5e544da8754a5b57252f73f6d6e87b8e574ed19e2ecf83bfe3f2e8abc52**

Documento generado en 29/04/2022 12:49:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**